



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.18

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión extraordinaria CU 017/2020, realizada el 20/10/2020, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 de su Reglamento, aprobó la modificación parcial, en los siguientes términos, del:

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Académico es la autoridad encargada del estudio de los asuntos relacionados con la enseñanza, la investigación, la extensión y la administración académica.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Académico está integrado por el Vicerrector Académico, El Secretario, El Director del Consejo de Planificación, Los Decanos, dos (2) Representantes Profesorales y un (1) Representante Estudiantil, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Los Representantes Profesorales y el representante Estudiantil serán elegidos conforme al Reglamento Electoral y sus ausencias serán cubiertas por los respectivos suplentes.

El Presidente del Consejo Académico podrá invitar a las personas que estime conveniente, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 3.** El Vicerrector Académico será el Presidente del Consejo. Las funciones de Secretaría estarán a cargo del Secretario de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** Las ausencias temporales del Presidente serán cubiertas por el Secretario y las de éste por el miembro que el Presidente designa en cada caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.18

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Abrir, presidir y clausurar las sesiones.
3. Elaborar, de acuerdo con el Secretario, la agenda de los asuntos a considerarse en cada sesión.
4. Dirigir los debates.
5. Informar al cuerpo sobre el desarrollo de las actividades académicas de la Institución.
6. Suscribir, junto con el Secretario, las actas.
7. Presentar al Consejo proyectos sobre las actividades académicas de la Institución.
8. Presentar al Consejo Informes sobre la evaluación de las estructuras académicas de la Universidad.
9. Requerir informes sobre la gestión de las Comisiones Permanentes relacionadas con actividades académicas para consideración del Consejo.
10. Las demás que señale el Reglamento General y otras normas de la Institución.

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones del Secretario:

1. Elaborar, de acuerdo con el Presidente, la agenda de los asuntos a considerarse por el Cuerpo.
2. Levantar y refrendar, junto con el Presidente, las actas de las sesiones y hacer conocer las decisiones del Consejo.
3. Suscribir la correspondencia del Consejo Académico.
4. Rendir en cada sesión ordinaria informe sobre las actividades cumplidas por la Secretaría del Consejo.
5. Llevar y custodiar los libros y archivos del Consejo.
6. Las demás que le señalen el reglamento General y las Normas de la Institución.

**CAPÍTULO II  
DE LAS SESIONES**

Página 2 de 9



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.18

**ARTÍCULO 7.** Los Consejos Académicos podrán celebrarse bajo la modalidad presencial o por entornos virtuales, decisión que será acordada entre el(a) Vicerrector(a) Académico(a) y el(a) Secretario(a), de conformidad con la competencia atribuida en los Ordinales 3° del Artículo 17 y 2° del Artículo 19 del Reglamento de la UNET, respectivamente, en concordancia con los Artículos 5. y 6. del Reglamento Interno del Consejo Académico, en su orden, pudiéndose oír la opinión de los Consejeros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Consejos Académicos bajo la modalidad presencial son aquellas sesiones que se realizan de manera síncrona (tiempo real) y se caracterizan por contar con la asistencia personal e interacción física personal de sus miembros integrantes e invitados, en ambientes específicos definidos para su desarrollo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Consejos Académicos bajo la modalidad entornos virtuales son aquellas sesiones que se desenvuelven de manera síncrona (tiempo real) o asíncrona (tiempo diferido), pudiendo combinarse ambas en una misma sesión, mediante la utilización de recursos virtuales disponibles, con prescindencia de asistencia personal física de sus miembros integrantes e invitados, de acuerdo con lineamientos para su ejecución generados por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se ratifica la validez de todas las sesiones del Consejo Académico bajo la modalidad entornos virtuales se han realizado hasta ahora, con la justificación de la emergencia y de la imposibilidad de haberlas podido realizar presencialmente en su debida oportunidad por las circunstancias del entorno, ajenas a la voluntad del Consejo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.18

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector Académico por considerarlo necesario o porque así se lo soliciten por lo menos seis (6) de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los cuales se haya convocado.

**ARTÍCULO 9.** La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá cursarse por escrito por lo menos tres (3) días antes de la fecha de la reunión, acompañada del Orden del Día y de la documentación pertinente.

Para las sesiones extraordinarias podrá prescindirse del lapso previsto para las ordinarias; la documentación respectiva podrá entregarse en el momento de la reunión. El Orden del Día establecido no podrá ser modificado en las sesiones.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo sesionará en el sitio, día y hora que indique la respectiva convocatoria. Deliberará válidamente con la mayoría absoluta de los miembros.

Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno del número de miembros que constituyen el Consejo.

**ARTÍCULO 11.** El Secretario del Consejo, a la hora fijada, comprobará la existencia del quórum y lo notificará al Presidente para que este declare formalmente instalada la sesión.

Si a la hora señalada para la sesión no hubiere quórum, se esperará que transcurran treinta (30) minutos, después de los cuales si no se han hecho presentes los miembros faltantes, se procederán a convocar de nuevo para el día y hora que acuerde el Presidente.

**ARTÍCULO 12.** La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Académico.

Página 4 de 9



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.18

**ARTÍCULO 13.** Las sesiones Ordinarias seguirán el siguiente orden:

1. Apertura de la Sesión.
2. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
3. Informe del Presidente.
4. Informe de Secretaría.
5. Consideración de cada uno de los restantes puntos del Orden del Día.
6. Puntos Varios, de carácter exclusivamente informativo.

**ARTÍCULO 14.** La modificación del orden del día deberá solicitarse inmediatamente después de la apertura de la sesión y debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 15.** Quien desee someter un asunto a la consideración del Consejo, deberá solicitarlo mediante escrito razonado y tramitarlo a través de la Secretaría.

**ARTÍCULO 16.** Iniciada la consideración de los puntos del Orden del Día, hará el planteamiento el Presidente del Consejo, quien concederá la palabra en el orden en que se solicite. Si dos (2) o mas miembros pidieran la palabra al mismo tiempo, la Presidencia establecerá el orden de intervención, prefiriendo en lo posible, a quien menos le haya tomado en la deliberación del punto que se trate.

**ARTÍCULO 17.** El derecho de palabra se otorgará en el orden en que se haya solicitado y tendrá una duración máxima de tres (3) minutos, salvo que la Presidencia o el Cuerpo concedan por vía general, para la sesión o en un punto concreto, un lapso mayor de exposición. Las intervenciones de cada miembro no podrán exceder de dos por cada tema que surja de los puntos del Orden del Día, a excepción del proponente, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por una tercera vez. La Presidencia o el cuerpo



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.18

podrán permitir en forma previa y general, un número mayor de intervenciones.

**ARTÍCULO 18.** Toda proposición o modificaciones de la misma que se formule en el Consejo, deberá ser presentada por escrito al Secretario.

**ARTÍCULO 19.** Se consideran de urgencia y con carácter previo las siguientes mociones, las cuales se decidirán sin debate:

1. Las mociones de orden, que se refieren a la observancia de estas normas. Sobre ellas resolverá el Presidente, pero su decisión podrá ser apelada ante el Cuerpo.
2. Las mociones de información, hechas para rectificar datos inexactos.
3. Las mociones de diferimiento, por pase del asunto a comisiones especiales de trabajo o por aplazamiento de la discusión. Sobre ellas decidirá el Consejo.
4. Las mociones para cerrar el debate por considerarse suficientemente discutido el asunto. Sobre ellos decidirá el Presidente.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El Presidente concederá la palabra para estas mociones una vez que haya terminado su exposición quien esté en el uso de la palabra. A quien se haya concedido la moción, se limitará a expresar en forma breve el contenido de la misma.

**CAPÍTULO III  
DE LAS DECISIONES Y VOTACIONES**

**ARTÍCULO 20.** Las votaciones del Consejo serán públicas en el seno del Cuerpo. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno cuando éste sea par y cuando sea impar, la mitad más uno del número par inmediatamente inferior.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.18

**ARTÍCULO 21.** Las proposiciones deberán ser votadas en orden inverso a aquel que fueron presentadas.

**ARTÍCULO 22.** Las mociones y proposiciones complejas, podrán votarse por partes cuando así lo decida el Presidente o lo acuerde el Consejo.

**ARTÍCULO 23.** Cuando una votación resulte empatada, el voto del Presidente a su criterio tendrá carácter decisivo. Pero podrá optar también, entre abrir de nuevo el debate o posponer la discusión del asunto para una nueva sesión.

**ARTÍCULO 24.** Cuando un miembro del Consejo que haya intervenido en el debate, disienta de la decisión, podrá salvar su voto, abstenerse de votar o emitir su voto negativo; su fundamentación será incorporada al Acta respectiva siempre y cuando la presente por escrito a la Secretaría, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión.

Si el miembro que disienta de la decisión del Consejo no ha intervenido en el debate, sólo podrá dejarse constancia en el Acta de su abstención o de su voto negativo.

Quando un miembro del cuerpo desee que su intervención o parte de ella conste expresamente en el Acta, así lo manifestará al final de la exposición y consignará por secretaría en forma escrita el texto de la misma, antes de votarse el asunto en discusión.

**ARTÍCULO 25.** Las deliberaciones, intervenciones y votaciones de los miembros del Consejo, tendrán carácter reservado. Las decisiones y una síntesis de las deliberaciones correspondientes se harán constar en el Acta respectiva, la cual deberá ser firmada por quien ocupe la titularidad del cargo correspondiente del Vicerrectorado Académico y la Secretaría.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.18

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las decisiones serán públicas, pero de acuerdo a la naturaleza de la materia de que traten podrán tener carácter reservado, si así lo deciden las dos terceras partes de los miembros presentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actas podrán elaborarse en formato físico o digital. En este último caso, la suscripción de las mismas se hará con la inserción de las respectivas firmas digitales, una vez ocurra su instrucción escrita por parte del Secretario o Secretaria al Coordinador o Coordinadora de Asuntos Secretariales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se autorizarán transcripciones de las intervenciones o copias de las actas respectivas de las sesiones del Consejo a cualquier integrante de la comunidad universitaria, previa solicitud escrita dirigida al Secretario o Secretaria.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Igualmente, se autorizará la impresión de documentos emanados de las sesiones del Consejo Académico cuando por su contenido, efectos o valor probatorio ello se requiera.

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Académico podrá levantar la sanción de sus actos con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 27.** El Consejo Académico decidirá la procedencia o no de la expedición de una o más copias de sus Actas, cuando medie solicitud escrita de quien tenga legítimo interés.

En la petición constará el fin para el cual se requiere la copia o copias de las Actas, con indicación exacta de las solicitadas.

Cuando se intente utilizar para fines públicos la copia que se solicita, ello deberá declararse expresamente.

**ARTÍCULO 28.** El Consejo podrá modificar o reformar este Reglamento con la mayoría señalada en el Artículo 25.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 29.** Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que puedan presentarse en su aplicación será resuelto por el Consejo Académico.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en San Cristóbal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.

RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS

Rector - Presidente

Dra. ELCY YUDIT NÚÑEZ MALDONADO

Secretaria



Nota: queda modificado el Artículo 7 con un nuevo contenido, cambio sucesivo de la numeración. Fue aprobada en el CAE 004/2016, del 09/09/2020.

EYNM/en